

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 081-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 ENE. 2021

VISTOS: El Memorando N° 019-2021/GRP-100010 de fecha 06 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 019-2021/GRP-100010 de fecha 06 de enero de 2021, la Secretaria General solicita a la Gerencia General Regional se designe al servidor público PABLO GIRON YARLEQUE como Fedatario Titular de la División de Trámite Documentario, teniendo en cuenta el deceso de los servidores públicos que venían desempeñándose como Fedatarios de dicha División;

Que, el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. (...)";

Que, artículo 9 del Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2018/GRP-CR, establece lo siguiente: "De acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos que ingresan a la entidad, podrán designarse fedatarios titulares y suplentes que sean necesarios para el servicio. El fedatario será designado por Resolución Ejecutiva Regional, por el periodo de dos (02) años, el mismo que podrá ser renovado. La designación, así como su ubicación al interior de la Sede del Gobierno Regional, será difundida y hecha de conocimiento público por Trámite Documentario";

Que, considerando las necesidades de autenticación de documentos de la División de Trámite Documentario, resulta procedente designar al servidor público PABLO GIRON YARLEQUE como Fedatario Titular de la División de Trámite Documentario;

La presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **081** -2021- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **29 ENE. 2021**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha al servidor público **PABLO GIRON YARLEQUE** como Fedatario Titular de la División de Trámite Documentario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el fedatario designado debe cumplir con las actividades encomendadas y desempeñar sus funciones en forma ad honorem, siendo gratuito el servicio que realizaran, independientemente de las funciones del cargo que vienen desempeñando, para cuyos efectos se sujetara al Régimen de Fedatarios regulado en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento Interno de Fedatarios.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor designado en el artículo primero de la presente resolución, a División de Trámite Documentario, a la Secretaria General, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Md. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL